

13 EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA
DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR (PEPRI) DE LA
JIMENEZ, AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA. INFORME
AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL DOCUMENTO DE
ALCANCE (EXPTE. 05/2024-5901)

La Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 14 de marzo de 2025, adoptó, por unanimidad de todos los presentes con derecho a voto, y entre otros asuntos, el siguiente **ACUERDO**:

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Decreto 230/2022, de 22 de diciembre, el Gobierno de Canarias acepta la delegación del Ayuntamiento de Candelaria en la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, respecto a la competencia para la evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de ordenación urbanística municipales, publicándose en el BOC n.º 2, de 3 de enero de 2023.

Segundo.- Con fecha de registro entrada de 18 de julio de 2024 y número de asiento PCTA/5150 se recibe oficio del Ayuntamiento de Candelaria solicitando continuar con el procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégico, adjuntando mediante enlace el borrador del Plan Especial de Reforma Interior La Jiménez, su documento inicial estratégico y demás documentación técnica firmada y diligenciada y que consta de los siguientes archivos:

- Diligencia de la documentación.
- Certificado Acuerdo Plenario de 27 de junio 2024.
- Memoria del Borrador del Plan Especial La Jiménez.
- Memoria del Documento Inicial Estratégico.
- Planos de Información Ambiental.
- Anexo I del Borrador: Análisis Socioeconómico
- Anexo II del Borrador: Análisis Histórico

Tercero.- Con fecha 3 de octubre de 2024 se dictó la Resolución n.º 64, en virtud de la cual se inició el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria relativo al Plan Especial de Reforma Interior (PEPRI) de La Jiménez, en el término municipal de Candelaria y se sometió a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento inicial estratégico y el borrador del citado instrumento de ordenación urbanística. En consecuencia, se publica anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (BOC n.º 216, de 29 de octubre de 2024) y en la siguiente dirección web del Gobierno de Canarias:

<https://www.gobiernodecanarias.org/planificacionterritorial/materias/evaluacion-ambiental/evaluacion-ambiental-de-planes-l21-2013/>

Tercero.- La consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como los informes y alegaciones recibidas se pueden resumir en la siguiente relación:

Fecha consulta: 21 y 22/10/2024	Fecha recepción informes:
Ministerio de Economía y Empresa Instituto Nacional de Estadística (INE)	
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria	

Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural	
Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea Instituto Canario de Estadística (ISTAC)	
Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea ISTAC	
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad Instituto Canario de la Vivienda	
Consejería de Turismo y Empleo Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística	26/12/2024
Consejería de Sanidad	
Consejería de Transición Ecológica y Energía Servicio Técnico de Biodiversidad	
Consejería de Transición Ecológica y Energía Servicio Técnico de Cambio Climático	
Consejería de Transición Ecológica y Energía Dirección General de Energía	
Consejería de Sanidad	11/11/2024
Cabildo Insular de Tenerife	
Consejo Insular de Aguas	
ADENA-WWF	
ATAN	
BEN MAGEC	

No se recibieron alegaciones durante el periodo de información pública según consta certificado en el expediente.

Cuarto.- Con fecha 10 de marzo de 2025 se emite informe técnico ambiental donde se analizan las contestaciones recibidas en el trámite de consulta que hacen referencia a aspectos concernientes a la evaluación ambiental que se insertan en las consideraciones jurídicas/técnicas del presente informe y se elabora el documento de alcance que se incluye como Anexo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS/TÉCNICAS

I.- Aplicación del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinario.

§.1. Según la Ley 21/2013, en su artículo 6.1.a):

“Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así

como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria.....cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien, (...).”

§.2. Según la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias-en adelante, Ley 4/2017-.

El artículo 86.1 de la Ley 4/2017 establece:

*“La aprobación, modificación sustancial y adaptación de los **instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística** se someterán al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en los términos contemplados en la legislación básica estatal y en la presente ley. ”.*

Según señala el artículo 83 de la Ley 4/2017 en su apartado 2:

*“2. **La ordenación urbanística se llevará a cabo a través de las normas técnicas del planeamiento, de los instrumentos municipales** previstos en la presente ley y de los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad turística.”.*

Siendo los Planes Especiales uno de los instrumentos de ordenación urbanística que se concretan en el artículo 133.1 de la Ley 4/2017 y regulándose en los artículos 146 y siguientes el objeto, contenido y procedimiento de aprobación de los referidos instrumentos de desarrollo. Por su parte, el artículo 148 de la Ley 4/2017 afirma que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada: “e) *los planes parciales y especiales que desarrollen planes generales que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica. No obstante, cuando el plan parcial o el plan especial no se ajusten, en todo o en parte, a las determinaciones ambientales del plan general deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria en la parte que no cumplan con las mismas*”. Tal y como consta en el Borrador del Plan (Memoria) sometido a información pública:

(...) De conformidad con el artículo 148.1 de la LSENPC, los planes especiales se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada, con el alcance y contenido que proceda, cuando se constate en el informe del órgano ambiental que cumplen con las determinaciones ambientales del plan general que desarrollan, previamente evaluado. Prevé el citado precepto que en el caso de que los instrumentos de desarrollo no se ajusten a las determinaciones ambientales de los planes generales, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el caso que nos ocupa, el Plan general de Ordenación de Candelaria fue aprobado definitivamente mediante Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006, y, por aplicación de las normas transitorias, no precisaba someterse al proceso de evaluación ambiental previsto en la

Ley 9/2006.

El estudio de los efectos ambientales del modelo urbanístico del municipio que incorpora el plan general de Candelaria se elabora en el marco del Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento.

A los efectos de aplicar el tipo de procedimiento de evaluación ambiental estratégica (ordinaria o simplificada) en el presente plan especial, en aplicación del artículo 148.1 de la LSENPC, debe determinarse con carácter previo si el plan general de Candelaria se encuentra previamente evaluado. En otras palabras, se trataría de determinar si el contenido ambiental incorporado al plan general de Candelaria en los términos establecidos por el Decreto 35/1995 equivale a la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

*En este sentido, teniendo en cuenta la jurisprudencia (entre otras, SSTSJ Canarias, sede Las Palmas de Gran Canaria, nº 146/2011, rec. 1676/2001; nº 108/2011, rec. 274/2009; 96/2012; rec.241/2010; 59/2011; rec. 280/2008), las previsiones del Decreto 35/1995 no son suficientes para cumplir las exigencias ambientales a nivel estatal y comunitario, que exigen la ponderación y valoración de las alternativas descartables desde un punto de vista medioambiental. Por los motivos expuestos, **el presente Plan Especial La Jiménez se someterá al procedimiento ambiental ordinario.***

II.- Trámite del procedimiento de evaluación ambiental

Según la petición realizada por el Ayuntamiento de Candelaria, se solicita el inicio del procedimiento de evaluación ambiental del Plan Especial de Reforma Interior de La Jiménez, en el Término Municipal de Candelaria, adjuntando una documentación que se concretó en un Documento Inicial Estratégico (DIE) y el borrador del Plan Especial ambos diligenciados por Funcionario público con fecha 5 y 13 de julio, y conteniendo lo siguiente:

- **Borrador del Plan Especial La Jiménez. Memoria**
- **Anexo I Borrador_Análisis_Socioeconómico_PE_ La Jiménez.**
- **Anexo II Borrador_Análisis_Histórico_PE_ La Jiménez.**
- **Planos de Información Territorial y Urbanística:**
 - IJ-01 Situación y Emplazamiento
 - IJ-02 Ámbito de estudio
 - IJ-03 Plan Insular de Ordenación de Tenerife (2011): Distribución básica de los usos
 - IJ-04 PTEO de la Actividad Ganadera
 - IJ-05 Plan general de Ordenación de Candelaria: ordenación detallada
 - IJ-06 Determinaciones Sectoriales
 - IU-01.1 Parcelario:Estructura de la propiedad
 - IU-01.2 Parcelario: Usos existentes
 - IU-01.3 Parcelario: Antigüedad de la edificación
 - IU-02.1 Edificación existente: Alturas
 - IU-02.2 Edificación existente: Estudios de las cubiertas
 - IU-03.1 Infraestructuras existentes: Transportes
 - IU-03.2 Infraestructuras existentes:Pendientes de la red viaria
 - IU-03.3 Infraestructuras existentes: Abastecimiento

AO_01 Alternativa0
AO_02 Alternativa1
AO_03 Alternativa2

- Documento Inicial Estratégico. _PE_ La Jiménez _Memoria
- Planos de Información Ambiental:

IA-01 Situación y emplazamiento
IA-02 Hipsométrico
IA-03 Clinométrico
IA-04 Orientaciones
IA-05 Geológico
IA-06.1 Geotécnico
IA-06.2 Geotécnico.CTE
IA-07 Edafológico
IA-8.1 Hidrográfico. Aguas Superficiales
IA-8.2 Hidrográfico. Aguas Subterráneas
IA-9 Cultivos
IA-10.1 Vegetación Potencial
IA-10.2 Vegetación Real
IA-11 Especies protegidas y Palmeras Canarias
IA-12 Hábitats Naturales e interés Comunitario
IA-13 Patrimonio Cultural
IA-14 Mapa de ruidos
IA-15 Mapa de ocupación del suelo
IA-16.1 Riesgos
IA-16.2 Riesgos.Inundación”

De conformidad con 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Documento Inicial Estratégico es el documento que debe acompañarse a la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 de la Ley 21/2013, 148 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y 19.1 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, tras la celebración de la fase de participación pública y consultas del Documento Inicial Estratégico, el siguiente trámite en el procedimiento consiste en la **formulación del Documento de Alcance** por parte del órgano ambiental. En consecuencia, habiendo finalizado el periodo de consultas, el trámite a llevar a cabo a continuación consiste en la formulación del mismo por parte del órgano ambiental.

El documento de alcance necesario para la elaboración del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo (art 19.3 Ley 21/2013).

Según lo señalado en el artículo 17.3 de la Ley 21/2013 -precepto no básico según la DF octava, pero aplicable supletoriamente según el art. 149.3 CE- señala: “*El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas en los artículos 20, 21, 22 y 23 será de nueve meses desde la notificación al promotor del documento de alcance.*”

Según lo señalado en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013: “ 1. El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

a) La propuesta final de plan o programa.

b) El estudio ambiental estratégico.

c) El resultado de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas así como su consideración.

d) Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.”

III. Informe técnico ambiental

Según el informe técnico ambiental, “(...) Concluido el trámite de consultas a las administraciones afectadas e información pública, se han recibido dos informes de cuya razón da constancia con el debido detalle el correspondiente informe jurídico administrativo a emitir por el Servicio Jurídico-administrativo de Planeamiento Territorial. A continuación se indican los organismos que han contestado a las consultas:

- Consejería de Turismo y Empleo Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística.
- Consejería de Sanidad, Dirección General de Salud Pública.

Se infiere que ninguna de las observaciones van dirigidas a aspectos relacionados con el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial de La Jiménez, por lo que no se acusa consideración alguna a tener en cuenta en dicha evaluación

No hubo alegaciones al trámite de información pública”.

IV.- Órgano ambiental

De conformidad con el artículo 86.6.c) de la Ley 4/2017:

“Órgano ambiental: en el caso de los instrumentos autonómicos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias; en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el cabildo o, previa delegación, el órgano ambiental autonómico; y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios.

Asimismo, podrá encomendarse el ejercicio de los aspectos materiales o técnicos de la competencia de los órganos ambientales, en caso de estar constituidos, mediante convenio de encomienda de gestión en los términos de la legislación básica sobre régimen jurídico del sector público. El acuerdo de delegación o encomienda o de aceptación de las mismas o de

aprobación del convenio de encomienda deberá adoptarse por el Pleno de la entidad local, por el Gobierno de Canarias, según proceda.

*No obstante, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, **la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá al órgano ambiental autonómico.** A estos efectos, se entiende por ordenación urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de esta ley, y por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de esta Ley."*

Según consta en la Resolución que inició el trámite de evaluación ambiental, el artículo 86.6c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que actuará como órgano ambiental en el caso de los instrumentos municipales, aquel que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios.

En el caso de Candelaria se publicó el Decreto 230/2022, de 22 de diciembre, por el que el Gobierno de Canarias acepta la delegación del Ayuntamiento de Candelaria en la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, respecto a la competencia para la evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de ordenación urbanística municipales, publicándose en el BOC n.º 2, de 3 de enero de 2023. Por tanto la competencia corresponde al órgano ambiental autonómico por delegación. En este sentido, de conformidad con lo señalado en el art 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, *"Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante."*

El artículo 12.b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, aprobado por Decreto 13/2019, de 25 de febrero, establece que para los asuntos que deba tratar la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental *"será formulada propuesta (...) por la Viceconsejería a la que esté adscrito el Servicio competente en materia de Evaluación de Planes y Programas (...)".*

En su virtud, la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental acordó:

Primero.- Formular, por delegación del Ayuntamiento de Candelaria, el DOCUMENTO DE ALCANCE en el trámite de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial de Reforma Interior de La Jiménez, en el Término Municipal de Candelaria que se incorpora como Anexo.

Segundo.- Notificar el Acuerdo que se adopte junto con el documento de alcance al Ayuntamiento de Candelaria, como promotor y órgano sustantivo, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas al objeto de elaborar el estudio ambiental estratégico.

Tercero.- Comunicar el presente Acuerdo al Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento Urbanístico Occidental.

Cuarto.- Poner de manifiesto al Ayuntamiento de Candelaria que las consultas realizadas por el órgano ambiental con ocasión del procedimiento de evaluación ambiental estratégica no desplazan la obligatoriedad de que la Administración promotora solicite aquellos informes preceptivos establecidos normativa específica en el momento procedimental indicado en los preceptos en los que vengan

recogidos, ni determina la legalidad del instrumento de ordenación urbanística en tramitación, siendo un procedimiento instrumental del mismo.

Quinto.- Publicar el documento de alcance para la elaboración del estudio ambiental estratégico del Plan Especial de Reforma Interior de La Jiménez, en el Término Municipal de Candelaria en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto.- Solicitar al Ayuntamiento de Candelaria que publique el documento de alcance en su sede electrónica, comunicando que el plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas en los artículos 20, 21, 22 y 23 será de 9 meses desde la notificación del documento de alcance, sin perjuicio de los plazos previstos en la Ley 4/2017 y el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

Séptimo.- Solicitar al Ayuntamiento de Candelaria para que en el plazo de 9 meses **remita** a este órgano ambiental autonómico, **el expediente de evaluación ambiental completo** integrado por los documentos previstos en el art. 24 de la Ley 21/2013.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL
PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR (PEPRI) DE LA JIMÉNEZ,
AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA (TENERIFE)**

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21, del 2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental se procede a la redacción del Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico, con los contenidos que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Dicha relación se ha elaborado atendiendo a lo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, al resultado de las consultas realizadas en cumplimiento de su artículo 30 y los contenidos del Documento Ambiental Estratégico, como Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Con respecto a esta sección deben tenerse en cuenta que dentro de las actuaciones y objetivos de otros planes con incidencia en el ámbito, presentadas en la Memoria del Documento Inicial Estratégico se encuentran el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) y el Plan de Acción Local; que entre sus objetivos, está promover la renaturalización del ámbito, favoreciendo la integración del suelo urbano con el paisaje natural, incluyendo entre las líneas de actuación a la implementación de corredores verdes recuperando elementos existentes como senderos y barrancos. A la hora de elaborar el Estudio Ambiental Estratégico hay que abordar en los barrancos el hecho que existen referencias que indican que en el área de La Jiménez podría encontrarse la chuchanga corrugada (*Hemicycla plicaria*), que según la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas está catalogada como “vulnerable” y por lo hay que primero averiguar si esta especie se encuentra en el ámbito del Plan, especialmente en los barranquillos, que es donde prefiere vivir, puesto que condicionaría esa recuperación propuesta.

2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.

Se debe describir cuál es el estado de los elementos ambientales presentes en el ámbito en el que actúa la modificación menor. Se incluirá un análisis de cuál es la previsible transformación de estos elementos en caso de desarrollarse las determinaciones del planeamiento vigente en él.

3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

Con respecto al capítulo de vegetación y flora hay que presentar un inventario de especies, puesto que en la tabla 16 de la Memoria del Documento Inicial Estratégico, se indica la existencia en la zona de especies protegidas, sin señalar exactamente su localización. Indicar que si la palmera canaria es cultivada debe quitarse de esta lista.

Con respecto a la fauna, también se debe presentar un inventario, la información presentada en la Memoria del Documento Inicial Estratégico está muy incompleta faltando especies, sin esos datos no se puede evaluar en siguiente paso del proceso de evaluación. De la consulta al Banco de Datos de Biodiversidad, se obtiene como resultado la presencia de un invertebrado amenazado en el ámbito de estudio. Se trata de la chuchanga corrugada (*Hemicycla plicaria*), “vulnerable” en el Catálogo Canario. Sostienen que debido a la antigüedad de las citas, no tienen importancia. Pero la edad de estas citas no es un motivo de desvirtuarlas. Se debe entonces prospectar la zona. Con respecto a la avifauna, falta un listado de especies, la base de datos de Biota no refleja que especies hay actualmente. Además la pardela cenicienta *Calonectris diomedea*, anida en lugares inaccesibles (islotos rocosos, acantilados y cuevas, barrancos del interior, bajo vegetación e incluso en la arena), condiciones que no se dan en La Jiménez, luego se debe descartar como especie que se encuentre en el ámbito de La Jiménez.

Para el tema de la Población y Perspectiva de género se usan los datos generalistas del municipio, en el caso que no hubiera específicamente para La Jiménez, es normal usar los del municipio, pero esa carencia debe ser reflejada en el punto 8. *«Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida»;*

En el apartado de Patrimonio Cultural se indica que se localiza el BIC Sitio Histórico “El Camino de Candelaria”, declarado por DECRETO 227/2008, de 25 de noviembre.

4. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

No afecta el Plan Especial a ningún Espacio Natural directa o indirectamente.

5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Específicamente no hay actualmente ningún objetivo de protección fijado para el Plan.

6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Una vez finalizado el diagnóstico ambiental hay que valorar y cuantificar los efectos previstos sobre las propuestas presentadas. Estas han de seguir lo establecido en el ANEXO IV de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, sobre los siguientes parámetros: efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos. Especialmente en los temas señalados en los anteriores puntos: datos sobre flora y fauna protegida incompletos, medidas propuestas en el Plan Espacial sobre el hábitat de esas especies si existieran, medidas necesarias para su protección si se encontrasen esas especies.

Tener en cuenta lo que la declaración de BIC implica en el área de actuación del Plan Especial, de acuerdo con lo señalado en el DECRETO 227/2008, de 25 de noviembre sobre La Jiménez.

7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Los potenciales efectos negativos estarían centrados sobre la hipotética presencia de especies protegidas en el ámbito del Plan Especial, deben despejarse la existencia de estas especies por medio de una prospección adecuada y las medidas necesarias para garantizar su protección y gestión.

Las medidas a considerar para la prevención, reducción y compensación de efectos negativos traerán causa de todo el análisis efectuado en el estudio ambiental estratégico. Cada efecto llevará aparejado su correspondiente medida, en coherencia con los objetivos ambientales previamente definidos por el plan.

En orden a su efectividad y cumplimiento, todas las medidas arbitradas tendrán adecuado reflejo en la normativa del plan y en su presupuesto, en su caso.

8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Deben describirse las alternativas presentadas incluyendo un análisis diferencial que justifique ambientalmente la alternativa seleccionada. En este apartado se deben indicar y explicar las deficiencias y carencias de información entradas en la elaboración de la memoria.

9.- Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá diseñarse en consonancia con los principios de sostenibilidad y los objetivos ambientales establecidos en el estudio ambiental estratégico y tendrá como fin principal el seguimiento periódico de los efectos ambientales previstos en aquel.

El Programa de Vigilancia Ambiental estará orientado a recabar información sobre:

- a) El Grado de cumplimiento de los objetivos ambientales fijados.
- b) El estado de ejecución de los programas y actuaciones previstas.
- c) La envergadura de los efectos ambientales negativos derivados del plan.
- d) La manera en cómo están funcionando las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
- e) La necesidad de reorientar o corregir el programa inicialmente trazado en base a la constatación de la deficiente, incorrecta o inapropiada aplicación de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previamente fijadas; o bien, como consecuencia de la aparición de efectos ambientales negativos no pronosticados inicialmente.

El contenido mínimo del Programa de Vigilancia Ambiental constará de:

1.- Sistema de indicadores ambientales que permitan objetivar los efectos ambientales derivados de la aplicación del PFC, y que serán diseñados ad hoc para cada uno de ellos de manera que resulten “medibles”, bien sea a través de parámetros cuantitativos o bien, cualitativos. A los indicadores así seleccionados, se les aplicarán rangos o intervalos de valores que permitan estimar la entidad de los efectos que se pudieran ir produciendo en desarrollo de lo previsto en la planificación, y señalarán los límites cuyo rebase requerirá la revisión de las medidas originariamente dispuestas. Se evitará en todo caso el establecer indicadores sobre aspectos sectoriales que no se correspondan estrictamente con los ambientales, con la excepción de aquellos que puedan tener una naturaleza mixta.

2.- Las medidas definidas para la prevención, reducción y compensación de efectos negativos tendrán su correspondiente reflejo en el Programa de Vigilancia Ambiental y, por ende, en su sistema de indicadores. En el caso de que las medidas a adoptar comporten algún tipo de soporte económico, éstas deberán figurar convenientemente reflejadas en el presupuesto del Plan Especial de La Jiménez.

3.- Programación temporal del sistema de indicadores y los resultados de él derivados, que deberán estar en sintonía con las previsiones de desarrollo del PFC. Se fijará la periodicidad con la que se realizarán la toma de datos y la emisión los informes de resultados del Programa de Vigilancia Ambiental, en atención a lo contemplado en el artículo 51.1 de la Ley 21/2013. La frecuencia de los informes se ajustará, en la medida de lo posible, a la programación temporal de las distintas determinaciones contenidas en la planificación que, conforme al estudio ambiental estratégico, puedan causar efectos negativos ambientales.

4.- Metodología para la identificación de los efectos ambientales adversos no previstos, así como para la detección de la necesidad de modificar el Programa de Vigilancia Ambiental por desviaciones negativas de entidad constatadas por el sistema de indicadores. En orden a comprobar su eficacia, la idoneidad de los indicadores inicialmente fijados y su aplicación práctica serán en caso necesario igualmente sometidos a examen.

5.- Identificación de la/s administración/es o autoridad/es responsables del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental.

10.- Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

El resumen no técnico forma parte fundamental del contenido del estudio ambiental estratégico. La misión de este importante documento es la de facilitar los consagrados por las normas ambientales europeas y nacionales, principios de transparencia, información y participación públicas.

En base a lo dicho, el resumen no técnico contendrá un compendio claro y conciso de todos y cada uno de los apartados tratados en el estudio ambiental estratégico y de las conclusiones finales resultantes de los mismos. Su redacción evitará en todo momento la simple componenda de partes seleccionadas o extractadas de la literalidad del estudio ambiental estratégico a modo de mera síntesis de éste. Por el contrario, su redacción y contenidos deberán ahormarse al objetivo que se persigue y por tanto, ser de factura fácilmente comprensible por personas no expertas en la materia.

Especial atención requerirá la descripción de los efectos significativos que el Plan Especial de La Jiménez pueda provocar y las medidas adoptadas para prevenir, reducir o compensar cualquier efecto negativo importante sobre el medioambiente.

La Secretaria de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental